

**Artículo 85.-** De toda resolución de las autoridades del Colegio, que cause gravamen a un matriculado, podrá recurrirse en la forma y términos determinados, ante el mismo órgano que la dictó, por vía de revocatoria y en apelación ante la Asamblea, dentro del término de diez (10) días de notificado. Contra las resoluciones de la Asamblea, sólo cabe recurso de revocatoria. También podrá recurrirse por ilegitimidad del trámite ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, en la forma y plazos indicados en el Colegio Procesal Civil y Comercial para la segunda instancia. Todo recurso presentado en legal forma tiene efecto suspensivo respecto de la resolución impugnada.

**Artículo 86.-** Los profesionales matriculados comunicarán al Colegio Profesional todo cambio de domicilio real y profesional, dentro de los treinta (30) días corridos de producido.

**Artículo 87.-** En caso de disolución del Colegio Médico Veterinario de La Pampa, los bienes pasarán, luego de pagadas las deudas sociales, en primer lugar a la/s Facultad/es de Ciencias Veterinarias estatales de la Provincia de La Pampa, y en segundo lugar al/los Colegio/s Agropecuario/s estatal/es de la misma.

**Artículo 88.-** El Reglamento Interno, una vez aprobado por la Asamblea será elevado a conocimiento del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley y deberá publicarse una vez en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 89.-** Derógase la Norma Jurídica de Facto N° 905/79 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 90.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.-

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa;

Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.- EXPEDIENTE N° 17379/06.-

Santa Rosa, 16 de Enero de 2007 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: Habiendo quedado promulgada conforme a lo dispuesto por el Artículo 70 de la Constitución Provincial, se registra la presente Ley con el NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (2317). Pese a sus efectos al Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

Sergio Raúl ZILIOOTTO, Ministro de Bienestar Social; a/c Secretaría General de la Gobernación.